



Consejo Directivo
Monetario y Financiero

Administración del Sistema Monetario y Financiero

**RESOLUCIÓN CDMF-XI-2-25
De fecha 02 de abril de 2025**

EL CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO

(...)

RESUELVE APROBAR

La siguiente:

NORMA PARA LA APERTURA Y MANEJO DE CUENTAS EN EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Arto. 1 Objeto

La presente norma tiene como objeto regular el proceso de apertura y manejo de cuentas en el Banco Central de Nicaragua.

Arto. 2 Cuentas para operaciones bancarias

El Banco Central abrirá cuentas a nombre de bancos y sociedades financieras reguladas, en virtud del encaje legal, participación en sistemas de pagos y de valores administrados por el Banco Central o en sistemas de pagos y de valores administrados por terceros que liquiden en el Banco Central, u otro fin relacionado con la implementación de la política monetaria y cambiaria, o la estabilidad financiera.

Asimismo, el Banco Central podrá abrir cuentas a nombre de organismos internacionales, entidades y personas reguladas por este.

Arto. 3 Cuentas para operaciones con el Gobierno

El Banco Central abrirá cuentas a nombre de la Tesorería General de la República (TGR) para el depósito de sus fondos y para el registro de los recursos externos recibidos por desembolsos de préstamos o donaciones a nombre del Estado de Nicaragua, siempre que lo anterior no contravenga lo dispuesto en los contratos o convenios de dichos préstamos o donaciones. Asimismo, el Banco Central podrá abrir cuentas a nombre de la TGR con fines específicos, tales como cuentas de custodia de valores, cuentas especiales o de uso restringido, entre otras.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo
Monetario y Financiero

Arto. 4 Tipos de las cuentas, términos y condiciones financieras

El Banco Central determinará los tipos de cuentas a abrir, tales como: cuentas corrientes o a la vista, cuentas de encaje legal, cuentas de liquidación de sistemas de pago o de valores, cuentas de custodia de valores, cuentas especiales o de uso restringido, entre otras. Asimismo, establecerá los procedimientos que regirán la apertura, manejo y cierre de cuentas, así como los términos y condiciones financieras, incluyendo las tasas de intereses, que se aplicarán.

Arto. 5 Otras disposiciones

- La administración de los recursos depositados en estas cuentas será responsabilidad exclusiva del titular de las mismas.
- Los titulares de cuentas en el Banco Central deberán cumplir con lo establecido en la presente Norma y demás disposiciones que emita el Banco Central, aplicables o relacionadas con el encaje legal, sistemas de pagos y de valores, y demás servicios bancarios, así como lo relativo a la prevención de riesgos en materia de LA/FT/FP.
- El Banco Central aprobará las disposiciones necesarias para la implementación de esta Norma.

Arto. 6 Derogación

Se deroga de las Normas Financieras:

- Sección II.A CUENTAS CORRIENTES del Capítulo II de las Normas Financieras, denominado Operaciones con los Bancos Comerciales e Instituciones Financieras.
- Sección III.A CUENTAS CORRIENTES del Capítulo III de las Normas Financieras, denominado Operaciones con el Gobierno.
- Artículo 84, Cuentas para Desembolsos de Préstamos y Donaciones, del Capítulo IV de las Normas Financieras, denominado Financiamiento externo del sector público y privado.

Arto. 7 Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del cinco de mayo de 2025.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo
Monetario y Financiero

La presente Resolución podrá ser publicada o dada a conocer en los medios determinados por el Banco Central.

(Hasta acá el texto de la Resolución).